

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Ordinario laboral.

Demandante: Camilo Torres Pérez

Demandado: Constructores Conciviles S.A.S. y otro

Rad. 73168-31-03-001-2022-00034-00

En escrito del 20 de mayo de 2022, el apoderado judicial de las entidades demandadas presentó escrito de nulidad, alegando indebida notificación a sus poderdantes.

En esa senda se tiene que el artículo 134 del C.G.P., aplicable por remisión analógica al asunto conforme lo estipula el artículo 145 del C.P.T.S.S., señala respecto de la oportunidad y trámite para las nulidades que *“Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella..”*, y apuntala con posterioridad la misma reglamentación que *“El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.”*.

Por lo anterior se torna procedente proveer respecto del trámite que se sigue para la nulidad en la forma que ha sido prevista con anterioridad y en consideración, se

RESUELVE

PRIMERO. Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación de este proveído, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado judicial de los demandados.

SEGUNDO. Reconózcase personería jurídica para actuar al doctor MARIO ANDRÉS RESTREPO RODRÍGUEZ, identificado con tarjeta profesional No. 237.220 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los demandados, en la forma y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Chaparral - Tolima

26 de mayo de 2022

El auto anterior se notificó hoy por anotación

En estado No. 060

Feriado. _____

Secretaría _____

